



Grant Thornton

Régimen Simple de Tributación - RST

Enero 2021



Régimen Simple de Tributación - RST

Mucho se ha especulado sobre el nuevo Régimen Simple de Tributación – RST, por esta razón queremos darte a conocer todos los detalles que debes tener en cuenta si deseas optar por éste régimen.

¿Qué es el RST?

El Régimen Simple fue creado por la Ley 1943 de 2018 y busca reducir las cargas formales que tienen los contribuyentes colombianos, impulsar la formalidad y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias contenidas en el Estatuto Tributario por parte de empresas y personas naturales.

¿Quiénes pueden inscribirse en el RST?

Las personas naturales residentes en Colombia y las empresas o personas jurídicas cuyos socios o accionistas sean personas naturales nacionales o extranjeras residentes en Colombia que en el año gravable anterior hayan tenido ingresos fiscales ordinarios o extraordinarios (incluyendo ganancias ocasionales) inferiores a (80.000 UVT) en el año.

Fecha límite de Inscripción en el RST.

Los contribuyentes que opten por acogerse al impuesto unificado bajo el RST deben:

- Inscribirse en el Registro Único Tributario - RUT como contribuyentes del SIMPLE hasta el 31 del mes de enero del año gravable que solicite el cambio.
- Para los contribuyentes que se inscriban por primera vez en el Registro Único Tributario - RUT, deberán indicar en el formulario de inscripción su intención de acogerse a este régimen.

La DIAN, consolidará mediante Resolución el listado de contribuyentes que se acogieron al RST.

¿Qué requisitos deben cumplirse para inscribirse en el RST?

- Verificar tener menos de (80.000 UVT) en ingresos fiscales en el año inmediatamente anterior.
- Estar incluidos en cualquiera de los cuatro grupos, detallados en la sección de la Tarifa, y expedir factura electrónica.
- Ingresar al portal de la DIAN, www.dian.gov.co, e inscribirse o actualizar el RUT (Registro Único Tributario) con firma electrónica.
- En el RUT, registrar la responsabilidad No. 47 - RST antes del 31 de enero del año que realice la solicitud.
- A partir de ese momento, la afiliación queda lista para cumplir con las obligaciones como Régimen Simple en el presente año.



¿Cuáles son las ventajas del RST?

- Unificación de tributos, anteriormente los contribuyentes tenían que cumplir con diferentes obligaciones de forma separada como: el IVA, el ICA, el impuesto sobre la renta y hoy, gracias al Régimen Simple, no solo pueden liquidar un solo pago, sino hacerlo de forma electrónica, lo que genera ahorros en los costos de las transacciones al tener que presentar una sola obligación.
- Descuento tributario de los aportes a pensiones obligatorias realizados por el empleador, el cual se descontará del anticipo bimestral y la determinación del impuesto SIMPLE a cargo.
- Descuento tributario del impuesto a pagar equivalente al 0.5% de los ingresos recibidos por medios electrónicos como tarjetas débito, crédito y otros mecanismos electrónicos.
- Exoneración de los aportes parafiscales (SENA, ICBF y Bienestar Familiar).
- Optimización del flujo de caja de los contribuyentes al no estar sujetos a retenciones en la fuente ni autorretenciones del impuesto sobre la renta e ICA.
- Exoneración de la declaración de activos en el exterior, quienes se acojan al nuevo régimen simple de tributación, no tendrán que denunciar su patrimonio fiscal y, por tanto, tampoco se les podría exigir presentar ésta declaración.
- Formatos de conciliación fiscal, están diseñados solo para los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementario, ya sean del régimen ordinario o del especial y mientras no se modifiquen las normas de los artículos del 1.7.1 al 1.7.6 Dec. 1625 del 2016, la conciliación fiscal no les aplicará a quienes se hayan trasladado al régimen simple.

¿Qué impuestos integra el RST?

- Impuesto sobre la Renta,
- Impuesto sobre las ventas – IVA,
- Impuesto nacional al consumo,
- Impuesto de industria y comercio consolidado – ICA,
- Impuesto complementario de avisos y tableros, e
- Impuesto de sobretasa bomberil

Hecho generador y base gravable del impuesto unificado bajo el RST.

El hecho generador del impuesto es la obtención de ingresos susceptibles de producir un incremento en el patrimonio, su base gravable está integrada por la totalidad de los ingresos brutos, ordinarios y extraordinarios, percibidos en el respectivo periodo gravable (del 1° de enero al 31 de diciembre). Sin embargo para el caso del impuesto de industria y comercio consolidado, el cual se integra al impuesto unificado SIMPLE, se mantienen la autonomía de los entes territoriales ya que el mismo es un impuesto de naturaleza distrital.

Los ingresos constitutivos de ganancia ocasional y los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional no integran la base gravable del impuesto unificado.

Anticipo bimestral RST.

Los contribuyentes del impuesto unificado bajo el RST, están obligados a pagar de forma bimestral un anticipo a título de este impuesto, a través de los recibos de pago electrónico de régimen SIMPLE, el cual debe incluir la información sobre los ingresos que corresponde a cada municipio o distrito.



Tarifa del RST

Depende de los ingresos brutos anuales y de la actividad empresarial, a continuación se detallan los grupos:

- Tiendas pequeñas, minimercados, micro mercados y peluquería:

Ingresos brutos anuales		TARIFA
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
(0 UVT)	(6.000 UVT)	2.0%
(6.000 UVT)	(15.000 UVT)	2.8%
(15.000 UVT)	(30.000 UVT)	8.1%
(30.000 UVT)	(80.000 UVT)	11.6%

- Actividades comerciales al por mayor y detal; servicios técnicos y mecánicos en los que predomina el factor material sobre el intelectual, los electricistas, los albañiles, los servicios de construcción y las demás actividades no incluidas en los siguientes numerales:

Ingresos brutos anuales		TARIFA
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0 UVT	6.000 UVT	1.8 %
6.000 UVT	15.000 UVT	2.2 %
15.000 UVT)	30.000 UVT	3.9 %
30.000 UVT	80.000 UVT	5.4 %

- Servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales:

Ingresos brutos anuales		TARIFA
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0 UVT	6.000 UVT	5.9 %
6.000 UVT	15.000 UVT	7.3 %
15.000 UVT	30.000 UVT	12 %
30.000 UVT	80.000 UVT	14.5 %

- Actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte:

Ingresos brutos anuales		TARIFA
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0 UVT	6.000 UVT	3.4 %
6.000 UVT	15.000 UVT	3.8 %
15.000 UVT	30.000 UVT	5.5 %
30.000 UVT	80.000 UVT	7.0 %





Contáctenos

Esperamos que la información de este artículo le resulte útil para su empresa. Si desea discutir alguno de los puntos planteados y hablar con su contacto habitual de Grant Thornton puede contactarnos a través de nuestro formulario de contacto dando [clic aquí](#).



Pedro Andrés Monsalve Caycedo

Gerente Impuestos

T +57 1 705 9000 x Extensión

C +57 321 2410300

E pedro.monsalve@co.gt.com



Grant Thornton

© Grant Thornton Colombia - Servicios de Auditoría y Consultoría de Negocios S.A.S
Todos los derechos reservados. Servicios de Auditoría y Consultoría de Negocios S.A.S se refiere a las firmas miembro en Colombia de Grant Thornton International Ltd (GTIL). GTIL y sus firmas miembro no forman una sociedad internacional. Los servicios son prestados por las firmas miembro. GTIL y sus firmas miembro no son representantes la una de la otra ni se obligan mutuamente, y no son responsables por los actos u omisiones de las demás.